

ciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, en otras zonas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Primero.—1. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada desbroce e implantación de praderas, recogida y desarrollada en los artículos 3.º y 5.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de los Oscos y Allende, de la provincia de Oviedo, dispuestas a un más adecuado e intensivo aprovechamiento de su base territorial. La superficie a transformar en la zona no rebasará las 600 hectáreas afectando como máximo a doscientas explotaciones ganaderas.

2. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones de forma tal que, la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies y variedades recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal, que la cuantía de la misma, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 3.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas con la dosis establecida por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para la Comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los fertilizantes empleados y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 9.000 pesetas/hectárea.

Segundo.—1. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora integral de explotaciones agrícolas-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de los Oscos, que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona. El número máximo de las fincas a acogerse a esta línea de fomento, será de 25.

2. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación de terreno, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal, que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, a las dosis establecidas para cada comarca, con un porcentaje máximo de subvención de 150 por 100 y de forma tal, que la cuantía de subvención, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 3.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que, en ningún caso, supere la subvención la cantidad de 9.000 pesetas/hectárea de pradera de nueva implantación y de 4.000 en las establecidas.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 65 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, accesos, etc.), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor sin que, en ningún caso, la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

3. El montante, o cuantía de la subvención, por finca no podrá exceder la cantidad de 1.250.000 pesetas.

Tercero.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Oviedo.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal, estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

**19382** . RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconocen las unidades privadas de valoración de reproductores porcinos SEPORSA.

Por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», titular del programa de hibridación porcina SEPORSA, aprobado por Resolución

de esta Dirección General de fecha 5 de julio de 1977, se ha promovido expediente de aprobación de una unidad privada de valoración de reproductores porcinos, para contrastar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 6.º de las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos de ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el esquema de valoración de reproductores porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconoce oficialmente la unidad privada de valoración de reproductores porcinos, propiedad de la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», correspondiente al programa de hibridación porcina SEPORSA e instalada en la explotación porcina de selección denominada «Quinto del Encinar» del término municipal de Santa Cruz del Retamar (Toledo).

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», qued facultada para dedicar la referida unidad de valoración, exclusivamente a la contrastación de ejemplares propios, procedentes de las explotaciones de selección del programa de hibridación SEPORSA, no pudiendo actuar sobre ganado de otras procedencias.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de valoración de la unidad privada queda fijada en las siguientes plazas:

Valoración en grupo: 2.200 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de la presente unidad de valoración de reproductores porcinos es únicamente válido para el peticionario «Selecciones Porcinas, S. A.», y ampara la misma conforme figuran en el expediente presentado ante esta Dirección General.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2 y 6.3 del esquema de valoración de reproductores porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando asimismo sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretenda introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuando se compruebe intencional o incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con la unidad de valoración de reproductores porcinos, oficialmente reconocida, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—La Empresa «Selecciones Porcinas, S. A.», queda obligada a facilitar a la Subdirección General de Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de la unidad privada de valoración de reproductores porcinos estará sometida a las normas zoonómicas establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal. «Selecciones Porcinas, S. A.» SEPORSA.

**19383** RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba el programa de hibridación porcina U. P. B.

Por la Empresa «U. P. B. España, S. A.», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina, para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional;

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2841/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre de 1971) sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1974, por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina U. P. B., presentado por la Empresa «U. P. B. España, S. A.», que queda autorizado para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales o comércios que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados se aprueban las denominaciones siguientes: